



Resolución de Alcaldía Pro. 067-2024 - AIDS

Socabaya, 18 de junio del 2024

VISTOS. -

Informe N° 0612-2024-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 225-2024-MDS/A-GM-OAJ de fecha 17 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica Proveído N° 1083-2024 del despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece, *que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 6°, dispone entre otros, *que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa,*

Que, el Artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde *dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas.* Asimismo, el artículo 43° de la citada norma indica que son *las resoluciones de Alcaldía las que aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo,*

Que, en el numeral 1.9. del artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece: **"Principio de celeridad.-** *Quiénes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*"

Que, el numeral 83.1 del artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: *"(...) la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha ley (...)"*; asimismo, precisa que *"la desconcentración de Competencia puede establecerse de forma vertical en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico (...)"*.

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre del 2023, aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, Ejecución de Obras Públicas por Administración y deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y todas aquellas que se opongan a lo establecido en dicha resolución;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N 017-2023-CG/GMPL señala que *el expediente técnico de la obra debe ser aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con sus normas de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión y debe cumplir con las normas, características o especificaciones técnicas mínimas aplicables a los factores de producción (infraestructura, equipamiento, entre otros) establecidos por el órgano técnico normativo del sector competente,*

Que, el numeral 6.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL señala que, *para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. Seguidamente, señala que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las siguientes fases: (i) Aprobación de la ejecución; (ii) Preparación; (iii) Ejecución física; (iv) Culminación y liquidación,*

Que, para la aprobación de la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos, legal y presupuestario que aseguren que la entidad pueda llevar a cabo la obra de manera celeré, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad. Sobre estos últimos





requisitos, el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, señala que la OAD (Oficina por Administración Directa) debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe emitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario. A fin de emitir el informe técnico debe contarse previamente con el expediente técnico debe de estar aprobado por la instancia correspondiente de la entidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1.1 de la directiva;

Que, mediante Informe N° 0612-2024-MDS/A-GM-GDU de fecha 14 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano se dirige a Gerencia Municipal quien señala: "... *teniendo en cuenta que tenemos obras programadas a ejecutar bajo la modalidad de Administración Directa, se solicita a su Despacho realizar las coordinaciones con la Alta Dirección; a fin de que se determine quien aprobará la Modalidad de la ejecución de la obra pública por dicha modalidad, Proceso que se debe de llevar a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados ...*";

Que, mediante Informe Legal N° 225-2024-MDS/A-GM-OAJ de fecha 17 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: "... **I CONCLUSIÓN.** Por las consideraciones expuestas esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN: PRIMERO:** Dentro del marco de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", el órgano encargado de aprobar mediante acto resolución los expedientes técnicos es la Gerencia de Desarrollo Urbano, de conformidad con la delegación de atribuciones efectuada por el despacho de Alcaldía mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS. **SEGUNDO:** Dentro del marco de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", el órgano encargado de aprobar mediante acto resolución la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es el Titular de la Municipalidad Distrital de Socabaya. **TERCERO:** La facultad de aprobar mediante la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa puede ser objeto de delegación, para cuyo efecto el despacho de alcaldía deberá emitir una Resolución de Alcaldía a través del cual se delegue dicha facultad ...";

Que, con Proveído N° 1083-2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Secretaría General, indicando que se proceda con la elaboración de la Resolución de Alcaldía;

De conformidad con lo dispuesto Estando a lo expuesto y de conformidad a la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE. -

ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR a partir de la fecha y de manera expresa y bajo responsabilidad a la **GERENCIA MUNICIPAL**, la facultad de Aprobación de la Modalidad de Ejecución de Obra Pública por Administración Directa.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER que las facultades delegadas en el artículo primero serán aprobadas mediante resolución gerencial, las resoluciones deberán ser debidamente motivadas y fundamentadas respecto a la decisión tomada sobre las cuestiones planteadas, según los hechos y fundamentos de derecho que los sustentan.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Informática, para su Publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. John F. J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto
ALCALDE